

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00419.

Toda vez que la demanda fue subsanada y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **IMPERA ABOGADOS S.A.S.**, contra la señora **ANA PUREZA MARTÍNEZ DAZA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$1.327.798,47. M/cte., por concepto honorarios que corresponde al 25% (\$1.115.797), más el 19% (\$212.001) adeudados desde el 16 de febrero de 2018, conforme el contrato de prestación de servicios suscrito el día 1° de agosto de 2012.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.
- 1.3. \$194.391.00. M/cte., por concepto de los honorarios que corresponden al 25% (\$163.354), más el 19% (\$31.037) que la demandada adeuda desde el 4 de abril de 2019, conforme el contrato de prestación de servicios suscrito entre mi representada y la demandada.
- 1.4. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible desde el 4 de abril de 2019 hasta que se efectúe su pago.
- 1.5. \$2.343.726.00. M/cte. por concepto de clausula penal a modo de sanción por la terminación del contrato sin justa causa al no pagar los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios, de conformidad con el literal D) de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **NADYA PAOLA ROA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N100 FIJADO **HOY 24 DE OCTUBRE**
DE **2023 8:00 AM**

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae1398e62b5bb3fe4158d475f9adbcd0ca514a8936acadc8fb28b7ed024a40**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>